



Expediente n.º: 1817/2024

Serie documental: G0052 - Contratos especiales

Asunto: Adjudicación del aprovechamiento de pastos en el monte de utilidad pública nº 8 “Sierraluenga”

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR CONCURSO, DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N° 8 DENOMINADO SIERRALUENGA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONSUEGRA (TOLEDO).

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 1. OBJETO
- CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO
- CLÁUSULA 3. NATURALEZA JURÍDICA
- CLÁUSULA 4. CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

CAPÍTULO II. CONCURRENCIA

- CLÁUSULA 5. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 6. PUBLICIDAD
- CLÁUSULA 7. CAPACIDAD DE OBRAR Y CONDICIONES REQUERIDAS. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
- CLÁUSULA 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN
- CLÁUSULA 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
- CLÁUSULA 10. MESA DE VALORACIÓN
- CLÁUSULA 11. APERTURA DE PROPOSICIONES

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

- CLÁUSULA 12. ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- CLÁUSULA 13. GARANTÍA DEFINITIVA
- CLÁUSULA 14. FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 15. ABONO DEL APROVECHAMIENTO
- CLÁUSULA 16. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

- CLÁUSULA 17. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO





- CLÁUSULA 18. EJECUCIÓN
- CLÁUSULA 19. CONDICIONES DE EJECUCIÓN
- CLÁUSULA 20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO
- CLÁUSULA 21. RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO
- CLÁUSULA 22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
- CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 24. CESIÓN
- CLÁUSULA 25. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO
- CLÁUSULA 26. OTRAS OBLIGACIONES EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

- CLÁUSULA 27. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
- CLÁUSULA 28. PRODUCTOS NO APROVECHADOS O EXTRAÍDOS
- CLÁUSULA 29. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

ANEXO I. DECLARACIÓN JURADA SOBRE CAPACIDAD O COMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR Y HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR CONCURSO, DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 8 DENOMINADO SIERRALUENGA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONSUEGRA (TOLEDO).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO

Constituye el objeto del pliego la fijación de las condiciones administrativas para la ejecución del aprovechamiento de pastos en el Cuartel “A” del Monte Sierraluenga de Consuegra, nº 8 del C.M.U.P., propiedad del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo).

El Ayuntamiento de Consuegra elabora el presente Pliego de Condiciones para adjudicar el aprovechamiento pascícola, según el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas redactado por el Servicio de Medio Natural de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Dicho aprovechamiento tiene las siguientes características, según el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas:

- Clase: Pascícola
- Carácter: Ordinario
- Monte: Sierraluenga de Consuegra
- Nº Catálogo de Montes de Utilidad Pública: 8
- Superficie pública del monte: 1,212 ha.
- Pertenencia: Ayuntamiento
- Término municipal: Consuegra
- Cosa cierta: Hectáreas
- Cuantía: 467 ha. (Cuartel A)
- Tasación:
Total: 4.220,00 €
Incremento anual: 3%
- Duración de aprovechamiento: 4 temporadas
- Forma de pago: Previamente al comienzo del aprovechamiento
- Modalidad de enajenación: A riesgo y ventura

El Cuartel “A” se encuentra situado en el cuadrante noroccidental del monte y posee una superficie de 467 ha, siendo esta la zona con mayor vocación pascícola del monte. El aprovechamiento pascícola se enajenará a riesgo y ventura sobre la superficie pastable existente, (467 ha).

El objeto de este aprovechamiento, son los pastos existentes en el cuartel mencionado, en una superficie de 467 ha., donde podrán pastar un máximo de 350 cabezas de ganado lanar o caprino (cabeza lanar/caprino= 0,15 UGM), a razón de 0,74 cabeza lanar por hectárea.





Códigos de identificación de las prestaciones objeto de autorización:

CPV: 77000000. Servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La autorización de este aprovechamiento se rige por lo dispuesto en el presente Pliego y en el respectivo Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas redactado por el Servicio de Medio Natural de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Para todo lo no previsto en estos Pliegos, será de aplicación, en primer término, lo dispuesto en el Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010),

Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Aquellas otras normas y disposiciones que sean de aplicación.

Subsidiariamente, se estará a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y el Reglamento General de la LPAP (RGLPAP) aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

CLÁUSULA 3. NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las entidades locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, se entiende por monte, todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

A los efectos de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, son aprovechamientos del monte los forestales tales como los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho y





pastos, así como la caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

En relación con el artículo 41 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, esta autorización de aprovechamiento en los montes públicos tendrá la calificación de contrato administrativo especial. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a los contratos administrativos especiales les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Los pastos son un aprovechamiento forestal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre. En el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, se establece que los aprovechamientos en los montes de dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

Así, al tratarse de un uso común especial del dominio público estará sujeto a autorización, conforme a lo definido en los artículos 85, 86 y 92 de la LPAP.

La autorización se otorgará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste tenga derecho a reclamar si los rendimientos no coinciden con sus expectativas, ni a obtener indemnizaciones, modificaciones en la autorización o subvenciones por causas de daños, averías, pérdidas, déficit de gestión o perjuicios ocasionados en la explotación de la actividad. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la autorización al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

CLÁUSULA 4. CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

Esta autorización se otorga sujeta a contraprestación. El precio de tasación de la contraprestación es el indicado a continuación, entendiéndose como precio mínimo, por lo que las solicitudes que propongan un precio inferior serán desestimadas.

A título indicativo el precio base será de **4.220,00 euros por temporada**, sin perjuicio del precio resultante de la adjudicación definitiva. Para las siguientes anualidades se incrementará con una subida anual y acumulativa del 3%. El aprovechamiento de pastos está exento de la aplicación del IVA.

El precio de aprovechamiento es el precio mínimo correspondiente a cada una de las anualidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, incrementado con una subida anual y acumulativa del 3 %.

El **valor estimado total** del contrato para las cuatro anualidades asciende a la cantidad de **diecisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con noventa y uno céntimos (17.654,91 €)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

	PRECIO BASE
--	-------------





TEMPORADA 1	4.220,00 €
TEMPORADA 2	4.346,60 €
TEMPORADA 3	4.477,00 €
TEMPORADA 4	4.611,31 €
TOTAL	17.654,91 €

Los impuestos, tasas administrativas y cánones que se generan como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán de cuenta del adjudicatario. Además, el concesionario estará obligado a abonar las tasas, tributos y derechos económicos exigibles anualmente por la Comunidad Autónoma, para disfrutar del aprovechamiento de pastos adjudicado.

Las tasas deberán ser abonadas en cada una de las anualidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo su abono requisito previo indispensable para la obtención de la correspondiente licencia anual de disfrute.

CAPÍTULO II. CONCURRENCIA

CLÁUSULA 5. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Este aprovechamiento, al encontrarse limitado su número, se otorga por concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando los criterios de adjudicación establecidos en la **cláusula 8** del presente pliego de condiciones.

CLÁUSULA 6. PUBLICIDAD

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de este concurso, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://consuegra.sedelectronica.es/info.0>].

CLÁUSULA 7. CAPACIDAD DE OBRAR Y CONDICIONES REQUERIDAS. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Podrán optar al otorgamiento de esta autorización las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurso en una prohibición de contratar, señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.





Asimismo, se requiere estar al corriente en los pagos y no tener deudas pendientes derivadas de ningún aprovechamiento forestal en montes de Utilidad Pública propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar y demás condiciones requeridas a las que se refieren los párrafos anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de solicitudes y subsistir en el momento de otorgar la autorización y hasta que su plazo de disfrute concluya.

CLÁUSULA 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del aprovechamiento son los que a continuación se señalan:

La puntuación total máxima posible será de 100 puntos, en base a la oferta económicamente más ventajosa.

La puntuación a asignar se redondeará al segundo decimal.

I. Oferta económica: hasta 100 puntos.

Se asignará 0 puntos al importe base de licitación de cada lote (I_0), la máxima puntuación al mayor importe ofertado por los peticionarios en cada lote ($I_{máx}$), y proporcionalmente, aplicando función lineal, se asignará la puntuación (P_i) al resto de ofertas recibidas para cada lote (I_i), de acuerdo con la siguiente fórmula de evaluación económica:

$$P_i = ((I_i - I_0) / (I_{máx} - I_0)) \times 100$$

No se aceptará ninguna oferta que se formule por un importe inferior al base del aprovechamiento.

CLÁUSULA 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. Condiciones previas:

La presentación de solicitud presume, por parte del peticionario, la aceptación de las cláusulas de este pliego y las del de prescripciones técnicas particulares del aprovechamiento, sin salvedad.

Cada peticionario no podrá presentar más de una solicitud para este aprovechamiento. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. En caso de que un mismo peticionario, ya sea individualmente o en unión temporal de empresas, presente varias solicitudes, únicamente se admitirá la última solicitud presentada.

2. Plazo de presentación de ofertas:





Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **20 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

La presentación de las ofertas se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Consuegra [dirección <https://consuegra.sedelectronica.es/info.0>].

En la presentación electrónica de ofertas los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas.

El órgano competente recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de los licitadores, salvo que conste su oposición expresa.

En el caso de que concurrieran personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y opten por la presentación física de su proposición, podrán hacerlo en la oficina de asistencia en materia de registros sita en Plaza de España, 1 – 45700 Consuegra (Toledo) en su horario de atención al público, de 09:00 a 14:00 horas.

La solicitud se presentará cumplimentada, fechada y firmada en sobre cerrado, para preservar la confidencialidad de la proposición, debiendo figurar en el exterior del sobre en papel los siguientes datos:

- Referencia del expediente de licitación (Expediente 1817/2024).
- Nombre y apellidos del licitador y su correspondiente NIF, dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Firma del peticionario o persona que lo represente.

3. Anuncios, notificaciones y comunicaciones:

Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales a los licitadores se realizarán por medios electrónicos.

En el caso de licitadores que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos y eligieran esta opción, la notificación de las resoluciones y actos administrativos dirigidos a ellos se practicará en la forma que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán modificar el medio de notificación en cualquier momento del procedimiento.

4. Forma y contenido de las proposiciones:

En aplicación del artículo 111 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos sobres cerrados**, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del





sobre y la leyenda **«Proposición para licitar la adjudicación del aprovechamiento de pastos en el Monte Sierraluenga de Consuegra, nº 8 del C.M.U.P.»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

La denominación de los sobres/archivos es la siguiente:

- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

A) Documentación administrativa:

i) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación:

- En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- En el caso de que la autorización del aprovechamiento hubiera sido propuesta a una Unión Temporal de Empresas (UTE), éstas deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y el NIF asignado a la UTE.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- El órgano competente utilizará medios electrónicos para verificar la identidad de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

ii) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en este pliego. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego (ANEXO I).

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**





Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego (**ANEXO II**).

CLÁUSULA 10. MESA DE VALORACIÓN

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo fijado para la presentación de proposiciones, se constituirá la mesa de valoración.

La mesa de valoración estará compuesta por:

- María Luisa Rodríguez García, que actuará como Presidente de la Mesa. Suplente: María Victoria Díaz-Tendero García.
- Avelino Franco Martínez, Vocal (Secretaria de la Corporación).
- Titular del Órgano de Intervención, Vocal (Interventor de la Corporación).
- María Victoria Moraleda Martín, Vocal.
- Luis Tapetado Pérez-Olivares, Vocal. Suplente: Saturnino Galán Núñez
- Saturnino Capuchino Perulero, que actuará como Secretario de la Mesa. Suplente: María del Carmen Merino Díaz-Tendero.
- Personal de apoyo a la plataforma de la contratación: María Victoria García-Valle Díaz.

CLÁUSULA 11. APERTURA DE PROPOSICIONES

La mesa procederá a examinar la documentación recogida en el primer sobre «A», y si apreciara la existencia de errores subsanables, lo notificará a los interesados para que en un plazo máximo de cinco días hábiles procedan a dicha subsanación. Transcurrido este plazo, la mesa determinará qué licitadores se ajustan a los criterios de selección señalados en el pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Valoración, se procederá a la apertura del sobre «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En caso de renuncia podrá procederse, bien a la adjudicación a la segunda oferta más ventajosa, bien a la declaración motivada del concurso como desierto, en cuyo caso podrá realizarse una subasta.





La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Valoración no creará derecho alguno en favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 12. ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Finalizado el plazo de subsanación, en su caso, y culminado el proceso de calificación y valoración, la mesa de valoración se pronunciará sobre los admitidos en el procedimiento, y los rechazados y las causas de su rechazo, clasificará las proposiciones presentadas y declarará mejor ofertante al peticionario que haya obtenido la mayor puntuación conforme al baremo establecido, y teniendo en cuenta el orden de preferencia indicado en las solicitudes.

En el caso de igualdad en la puntuación más alta, entre dos o más propuestas, el mejor rematante se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en oferta económica.

En caso de mantenerse el empate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

Una vez comprobada la documentación pertinente, la mesa de valoración elevará la correspondiente propuesta al órgano competente. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor del peticionario, en tanto no haya sido otorgada la autorización correspondiente.

Recibida la propuesta de la mesa de valoración, el órgano competente ordenará la adjudicación, que será notificada al adjudicatario, con indicación de los importes a abonar, así como el plazo y la forma de abono.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

CLÁUSULA 13. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley





establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA 14. FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de elevarse a escritura pública, de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 1280.2 del Código Civil y 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, cuando sea susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.

La formalización de la adjudicación en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA 15. ABONO DEL APROVECHAMIENTO

El importe de la contraprestación por la autorización del aprovechamiento se corresponderá con la oferta económica presentada por el propuesto como adjudicatario.





El abono del aprovechamiento se realizará anualmente y será requisito indispensable para formalizar el aprovechamiento y obtener la licencia correspondiente.

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

CLÁUSULA 16. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA

Una vez comprobado que el adjudicatario ha abonado los importes correspondientes a la garantía, contraprestación por aprovechamiento y tasas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, se resolverá la concesión de la correspondiente licencia que autoriza el disfrute del aprovechamiento.

La licencia de disfrute tendrá carácter anual. Para la obtención de la correspondiente licencia en los años restantes posteriores al primero, los pagos deberán abonarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se le hubiera notificado al adjudicatario con anterioridad al primer día de dicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación de pago.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

CLÁUSULA 17. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en la Orden 02/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnicas-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la duración del aprovechamiento será de **cuatro anualidades (2024 al 2028)**. Comenzará con la expedición de la licencia para la temporada 2024, y finalizará el 30 de septiembre de 2028.

CLÁUSULA 18. EJECUCIÓN

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos particulares y generales que rigen este aprovechamiento, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

CLÁUSULA 19. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Corresponde al adjudicatario la obtención de otras autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del aprovechamiento, no reguladas en este Pliego.





Cuando la gestión del aprovechamiento forestal conlleve la creación, utilización o restauración de infraestructuras de carácter permanente que resulten necesarias para realizar la gestión del aprovechamiento (naves, campos, depósitos, cerramientos, etc), el adjudicatario deberá obtener previamente las autorizaciones pertinentes, quedando en todo caso las infraestructuras a beneficio de la Administración propietaria del monte.

Tendrán la consideración de condiciones de ejecución las establecidas en los **Pliegos de Prescripciones Técnicas** que rijan la ejecución del aprovechamiento y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éstos diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

Es responsabilidad del adjudicatario cumplir con las medidas de aplicación derivadas de la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización y firma del acta de reconocimiento final, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse en el área del aprovechamiento o en los accesos al mismo como consecuencia de su actividad.

A estos efectos, los daños que se aprecien por la Administración deberán reflejarse en las correspondientes actas y clasificarse en evitables o inevitables, según lo establecido en la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y como inevitables los que acarree consigo su normal funcionamiento.

La persona autorizada tendrá la obligación de conservar el monte de Utilidad Pública en el que se autoriza el aprovechamiento, para ello, deberá utilizarlo conforme a su naturaleza y al uso permitido, y no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que se puedan efectuar en él.

CLÁUSULA 20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Se establece la siguiente condición especial de ejecución de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Por parte de la empresa adjudicataria, se deberá justificar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución de la adjudicación; el incumplimiento de esta cláusula, que deberá ser verificada por el responsable del contrato, dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la imposición de una sanción que ascenderá al 5% del importe del aprovechamiento.

CLÁUSULA 21. RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento contará con un Director Técnico o facultativo del aprovechamiento, que será un Técnico de la unidad administrativa a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte en el que se realiza el aprovechamiento.





Le corresponderá supervisar la ejecución del aprovechamiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo, así como las actuaciones establecidas en relación con la suscripción de actas e inspección de los disfrutes. Podrá ser auxiliado por personal adscrito al Servicio de Guardería Rural.

El adjudicatario designará un responsable de la ejecución del aprovechamiento, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, facilitando número de teléfono y dirección de correo electrónico a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración.

CLÁUSULA 22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente autorización serán resueltas por la Alcaldía, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes. El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art.º. 203 y ss. Ley 9/2017.

CLÁUSULA 24. CESIÓN

La cesión del aprovechamiento a un tercero requerirá la previa y expresa autorización de la Administración forestal. El cesionario deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular, y quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

CLÁUSULA 25. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

1. Incumplimiento:

Si del incumplimiento por parte del adjudicatario se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el adjudicatario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

2. Penalidades por incumplimiento de las condiciones de la autorización:





Las infracciones cometidas por el adjudicatario, sus representantes o dependientes en relación con las especificaciones del Pliego de Condiciones Técnicas, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta del responsable del aprovechamiento si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la inobservancia de las condiciones establecidas.

En caso de que, por incumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento por parte del adjudicatario o su personal, se ocasionen daños graves, o bien, si previamente advertido o denunciado, persiste en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el responsable del aprovechamiento podrá suspender el aprovechamiento, adoptando la Administración forestal las medidas que estime adecuadas e imponiendo las sanciones que correspondan.

Si la administración optase por la extinción, ésta deberá acordarse por el órgano competente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del adjudicatario.

Para determinar la cuantía de las penalidades señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como: reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia y malicia.

3. Penalidades por demora:

La constitución en mora del adjudicatario no precisará intimación previa por parte de la Administración.

a) A los peticionarios o al propuesto como adjudicatario que no presenten en tiempo y forma la documentación requerida, se les podrá exigir el 4% del importe por ellos propuesto para la adjudicación del aprovechamiento, en concepto de penalidad.

b) Al adjudicatario que no obtenga la licencia correspondiente al disfrute en el plazo otorgado, podrá imponérsele como penalidad, si se estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable entre el 5 y el 15% del importe de adjudicación del aprovechamiento, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al propietario del monte.

c) El adjudicatario está obligado a cumplir los plazos de ejecución establecidos en los Pliegos. Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o no realice el aprovechamiento en los plazos establecidos, la Administración forestal podrá optar indistintamente por la revocación del aprovechamiento o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 100 euros del precio del aprovechamiento. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio de adjudicación del aprovechamiento, IVA incluido, la Administración forestal estará facultada para proceder a la extinción del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





CLÁUSULA 26. OTRAS OBLIGACIONES EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico de la presente autorización, son obligaciones específicas del adjudicatario las siguientes:

- El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- El adjudicatario no podrá aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de la Delegación Provincial.
- El aprovechamiento estará supeditado siempre a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales y de prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. En caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos será el Delegado Provincial el que resuelva.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario:

- Los gastos de la formalización del contrato, así como cualquier importe de los gastos sueltos a abonar al ayuntamiento, matrícula anual y cualquier otro gasto e impuesto que origine el aprovechamiento del coto de caza, incluso los daños ocasionados por la caza procedente del mismo.
- La obtención de cuantas autorizaciones sean necesarias para llevar a cabo el aprovechamiento.
- Los seguros de accidentes y responsabilidad civil que deban contratar para llevar a cabo la finalidad del contrato.
- La vigilancia y control que fuesen precisos para mantener la finca durante la duración del contrato.
- Indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

En ningún caso se limitarán las actuaciones que el Ayuntamiento determine.

El adjudicatario se hará responsable de los daños y perjuicios ocasionados entre la entrega y el reconocimiento final en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor y las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos.





El adjudicatario deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando aquél, o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o el cumplimiento de los programas de trabajo.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

CLÁUSULA 27. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

La autorización demanial otorgada se extinguirá por resolución según las causas previstas en el artículo 100 de la LPAP:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Respecto a las otras causas del artículo 100.i) de la LPAP, en esta autorización serán considerados incumplimientos de obligaciones, los siguientes:

- a) La cesión del aprovechamiento sin el previo conocimiento y autorización de la Administración forestal.
- b) El no inicio o la interrupción del aprovechamiento sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa al cumplimiento del aprovechamiento.
- d) La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en los pliegos que rigen el aprovechamiento.
- e) El incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 92.4 de la LPAP, la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

CLÁUSULA 28. PRODUCTOS NO APROVECHADOS O EXTRAÍDOS

Finalizado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando, en su caso, el importe de los daños y perjuicios causados, y quedando obligado a costear los gastos de extracción si la Administración forestal lo estimase necesario.





Las obras, instalaciones o trabajos de mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerden la Delegación Provincial. En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado el aprovechamiento, no así los grupos electrógenos o instalaciones de ordeño.

CLÁUSULA 29. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Extinguida la autorización de aprovechamiento, se realizará el acto formal de la firma del Acta de reconocimiento final.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento, y a él deberá asistir el adjudicatario, a quien le será notificado previamente la fecha del mismo. De dicho acto se levantará acta, en la que se harán constar, en su caso, los daños que se aprecien y las observaciones correspondientes, la cual será firmada por todos los asistentes al acto.

En dicha acta se reseñarán cuantos extremos se refieran a las condiciones incluidas en los diferentes pliegos de condiciones.

Si el aprovechamiento se realizase con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del aprovechamiento lo dará por recibido, procediendo a partir de este momento a la devolución de la garantía.

Cuando el aprovechamiento no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta y el responsable del aprovechamiento señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el adjudicatario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el aprovechamiento. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación al aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivos con cargo a la garantía constituida para responder del buen cumplimiento del mismo; y, si su cuantía no fuera suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades, penalidades y sanciones, las garantías superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las





personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com





ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CAPACIDAD O COMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR Y HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña, con D.N.I. / N.I.F. número,
Domicilio a efectos de notificación en, Calle, en nombre propio
o en representación de, con D.N.I. / N.I.F. número
....., a efectos de su participación en la licitación «*APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE SIERRALUENGA DE CONSUEGRA, Nº 8 DEL C.M.U.P.*».

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la adjudicación del «*APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE SIERRALUENGA DE CONSUEGRA, Nº 8 DEL C.M.U.P.*».

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto (*marque, en su caso, con "X" en el recuadro*):

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [*Solo en caso de empresas extranjeras*].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

En caso de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se deberá indicar:





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



Deseo ser notificado por medios electrónicos.

Deseo ser notificado mediante correo postal.

Me opongo a expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

TERCERO. Que está al corriente en los pagos y no tiene deudas pendientes derivadas de ningún aprovechamiento forestal en montes de Utilidad Pública propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CUARTO. Que no ha solicitado ni está declarada en concurso, que no ha sido declarada insolvente en ningún procedimiento, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

QUINTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del aprovechamiento o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Consuegra, a _____ de _____ de 2024

Firma del candidato,

Fdo.: _____





ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente municipal número 1817/2024 para la adjudicación, por concurso, del «*APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE SIERRALUENGA DE CONSUEGRA, N.º 8 DEL C.M.U.P.*», manifiesto expresamente que:

1. Conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente.

2. Me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los pliegos, por el importe de (indicar importe en número y en letra, prevaleciendo lo establecido en letras):

▪ Importe ofertado por temporada: _____ euros (en letra: _____ euros).

De acuerdo con la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el precio base de licitación se fija en 4.220,00 euros por temporada. Para las siguientes anualidades, el precio se incrementará con una subida anual y acumulativa del 3%.

En Consuegra, a _____ de _____ de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: _____





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

